

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

AVISO N° 023- PUBLICADO EL 18 DE MAYO DE 2022 AL 24 DE MAYO DE 2022								
No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	JAM-14472X	HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN, VICTOR PICO	VSC-001333	20/12-2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

  
**EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

001333

( 20 DIC 2018 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAM-14472X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES

El día 13 de octubre de 2009, la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ y los señores HÉCTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN e HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO, suscribieron el contrato de concesión No. JAM-14472X para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, con una extensión superficial total de 3 hectáreas y 8.172 metros cuadrados, ubicado en la jurisdicción del Municipio de SOGAMOSO, Departamento de BOYACÁ, con una duración de 30 años, contados a partir de la inscripción en el registro minero, la cual se realizó el día 25 de noviembre de 2009.

Mediante Resolución No 0463 del 30 de Diciembre de 2011, emanada de la Secretaria de Minas de la Gobernación de Boyacá, notificada a través del edicto No 00050/2012 ejecutoriada y en firme el 05 de marzo de 2012, se resolvió autorizar la solicitud de Cesión Total del 100% de derechos y obligaciones emanadas del contrato de concesión No. JAM-14472X, en la cuota que le corresponde al señor **HÉCTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACÍN**, los cuales equivalen al 50% del título, en su calidad de cedente a favor de la señora **HILDA AURORA RIVEROS**, supeditando su inscripción en el Registro Minero Nacional (perfeccionamiento) al cumplimiento efectivo de las obligaciones pendientes.

Dentro de la misma Resolución se les recordó a los señores **HÉCTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN** e **HILDA AURORA RIVEROS**, en su condición de titulares del contrato de concesión JAM-14472X, que para proceder con la inscripción de la cesión debían dar cabal cumplimiento a los requerimientos efectuados a través del Auto No. 0819 de fecha 25 de julio de 2011, en lo relacionado con el FBM anual de 2010.

A través de la Resolución VSC No 000674 del 08 de julio de 2013, la Agencia Nacional de minería avocó conocimiento del expediente minero No JAM-14472X entregado por la Gobernación de Boyacá.

Mediante radicado No 20169030028382 del 08 de abril de 2016, la cotitular **HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO**, solicitó autorización para realizar la cesión del 100% de la totalidad de los derechos del título minero a favor del señor **VICTOR PICO**.

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAM-14472X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*

Mediante Auto PARN No 2470 del 16 de diciembre de 2015, notificado en estado jurídico No 90 del 18 de diciembre de 2015, se resolvió:

*2.6 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:*

*(...)*

*2.6.5 Allegue el pago de la visita técnica de seguimiento y control de fecha 10 de abril de 2012, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$440.439,24) requerida de forma simple mediante Auto 0046 del 12 de marzo de 2012 (filio 193) por cuanto no se evidencia su pago de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARN-1209 del 04 de noviembre de 2015.*

*De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.*

Mediante Auto PARN No 1125 del 11 de mayo de 2016, notificado en estado jurídico No 36 del 17 de mayo de 2016, se resolvió:

*"2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros las siguientes obligaciones, de conformidad con el Concepto técnico PARN No 0544 de fecha 17 de marzo de 2016 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001:*

*2.5.1 El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre de 2015, junto con su recibo de pago.*

*2.5.2 El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre de 2016, junto con su recibo de pago.*

*2.5.3 La modificación de la póliza de cumplimiento No 51-43-101000459 expedida por Seguros del Estado, la cual debe allegar teniendo en cuenta las siguientes características: (...)*

*Se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001".*

*2.6 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es "por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; específicamente por no acreditar el faltante del canon correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, comprendida entre el 25 de noviembre de 2011 al 24 de noviembre de 2012, por valor de veinte mil novecientos noventa pesos m/cte (\$20.990), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación; de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico PARN No 0544 de fecha 17 de marzo de 2016.*

*Se concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001".*

Mediante Auto PARN No 3022 del 17 de noviembre de 2016, notificado en estado jurídico No 92 del 23 de noviembre de 2016, se resolvió:

*"2.3 Requerir a los titulares bajo el apremio de multa de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAM-14472X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

2.3.1 El FBM semestral de 2016, conforme a lo establecido en la Resolución No 40713 del 22 de julio de 2016, y lo mencionado en el numeral 1.3 del presenta acto administrativo.

2.3.2 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y su soporte de pago de ser el caso, correspondientes a los trimestres II y III de 2016.

2.3.3 El acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad minero ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto constancia de su trámite con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001"

Mediante Auto PARN No 2985 del 12 de octubre de 2017, notificado en estado jurídico No 68 del 24 de octubre de 2017, se resolvió:

*"Requerir bajo el apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:*

2.2.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, e igualmente I, II y III trimestre de 2017, junto con su soporte de pago, de ser el caso, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

(...)

*De conformidad con el artículo 287 de la Ley 695 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos".*

Por medio de Concepto Técnico PARN-0469 de 29 de agosto de 2018, una vez evaluado el cumplimiento de las obligaciones por parte del titular minero, se establecieron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

### **"3. CONCLUSIONES**

**3.1.** Se recomienda Aprobar: No aplica.

**3.2.** Se recomienda no aprobar: No aplica.

**3.3.** Se recomienda requerir:

--A los titulares del contrato, la presentación de los formularios para de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018, con el soporte de pago de ser el caso.

--A los titulares del contrato la presentación del FBM anual de 2017 junto con el plano de labores mineras y el FBM semestral de 2018, el cual debe ser cargado a la plataforma SIMINERO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 40558 de 2016.

-- La renovación de la póliza de cumplimiento No. 51-43-101000459 expedida por Seguros del Estado, y suscribirla con las características descritas en el presente concepto técnico, numeral 2.4 concepto para requerir.

**3.4.** Se recomienda a jurídica efectuar pronunciamiento con respecto:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAM-14472X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*Al incumplimiento de los titulares, al requerimiento realizado bajo causal de caducidad hecho mediante el Auto PARN-1125 del 11-05-2016, relacionado con acreditar el faltante del canon correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, comprendida entre el 25 de noviembre de 2011 y el 24 de noviembre de 2012, por valor de veinte mil novecientos noventa pesos m/cte., (\$20.990), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.*

*Al incumplimiento de los titulares al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-1125 del 11-05-2016, en relación a la presentación del formulario para de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016.*

*Al incumplimiento de los titulares al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-3022 del 17-11-2016, en relación a la presentación del formulario para de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2016.*

*Al incumplimiento de los titulares al requerimiento realizado bajo apremio de multa hecho mediante el Auto PARN-2985 del 12-10-2017, en relación a la presentación del formulario para de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I, II y III trimestres de 2017.*

*Al incumplimiento de los titulares al requerimiento realizado bajo apremio de multa hecho mediante el Auto PARN-3022 del 17-11-2016, en relación a la presentación del FBM semestral de 2016.*

*Al incumplimiento de los titulares al requerimiento realizado bajo apremio de multa hecho mediante el Auto PARN-2985 del 12-10-2017, en relación a presentar los FBM anual de 2016 con el plano de labores mineras de dicha anualidad e igualmente el Formato Básico Minero semestral de 2017.*

*Al incumplimiento de los titulares, de la presentar la modificación de la póliza de cumplimiento 51-43-101000459 expedida por Seguros del Estado, requerida bajo apremio de multa mediante el auto PARN-1125 del 11-05-2016.*

*Al incumplimiento de los titulares, al requerimiento realizado bajo apremio de multa hecho mediante el Auto PARN-3022 del 17-11-2016, en relación a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental otorgue la respectiva Licencia Ambiental o la constancia de tramite con una vigencia no mayor a 30 días.*

*Al incumplimiento de los titulares, con el pago de la vista de inspección de campo requerida bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-2470 del 16 de diciembre de 2015, valorado en \$ 440.439,24.*

*Frente a la solicitud de cesión del 100% de los derechos del cotitular HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN, autorizada mediante la Resolución No. 0463 del 30-12-2011 (folios 180-183), emitida por la Secretaria de Minas y Energía, Dirección de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, y sobre el aviso de cesión del 100% de los derechos presentado por la señora HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO a favor del señor VICTOR RICO.*

**3.5** *A la fecha de la presente evaluación, los titulares no se encuentran al día con sus obligaciones contractuales adquiridas, estando pendiente allegar: el pago de faltante de canon superficiario del tercer año de exploración, la presentación de formularios de regalías del IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018, la presentación de los FBM semestral y anual de 2016, 2017 y el FBM semestral de 2018, la renovación de la póliza de cumplimiento, la Licencia Ambiental y los documentos que acrediten la capacidad económica del cesionario señor VICTOR RICO, requerida mediante la resolución VCT-004393 del 27 de diciembre de 2016.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAM-14472X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**3.6** Informar a los titulares que no pueden realizar labores de construcción y montaje ni explotación hasta contar con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad Ambiental competente".

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. JAM-14472X, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

**ARTÍCULO 112. CADUCIDAD.** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:  
(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

**ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señale la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, y el sistema de gestión documental, se identifican los siguientes incumplimientos:

Mediante Auto PARN No 1125 del 11 de mayo de 2016, se puso en conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es "por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; específicamente por no acreditar el faltante del canon correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, comprendida entre el 25 de noviembre de 2011 al 24 de noviembre de 2012, por valor de veinte mil novecientos noventa pesos m/cte (\$20.990). Concediéndoles el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Acto administrativo notificado en el estado jurídico No 36-2016 del 17 de mayo de 2016.

Es del caso manifestar, que consultado el Sistema de Gestión Documental y de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARN No 0469 del 29 de agosto de 2018, los titulares del Contrato de Concesión No. JAM-14472X, a la fecha no han presentado el comprobante de pago requerido en el Auto PARN No 1125 del 11 de mayo de 2016, teniendo en cuenta que los términos se vencieron el 09 de junio de 2016; como consecuencia del incumplimiento es procedente caducar el Contrato de Concesión No JAM-14472X cuyos titulares son los señores HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN e HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO, de conformidad con lo establecido los numerales d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No. JAM-14472X.

Al declararse la caducidad del contrato concesión, éste será terminado y en consecuencia, se hace necesario requerir a sus titulares para que constituyan póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAM-14472X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Es pertinente advertir que en el presente acto administrativo se declarará que los titulares adeudan a la autoridad minera las sumas de dinero indicadas en el presente proveído.

Adicionalmente consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano-CMC- y el Sistema de Gestión Documental, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Finalmente, se les recuerda a los titulares que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. JAM-14472X, suscrito por los señores HÉCTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN e HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO, identificados con cédulas de ciudadanía No. 9.518.315 y 46.355.420 de Sogamoso respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Declarar la terminación del Contrato de Concesión JAM-14472X, suscrito con los señores HÉCTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN e HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO.

**PARÁGRAFO.** Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión No. JAM-14472X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO.** Declarar que los señores HÉCTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN e HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO identificados con cédulas de ciudadanía No. 9.518.315 y 46.355.420 de Sogamoso respectivamente, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto del no pago del faltante del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, etapa comprendida entre el 25 de noviembre de 2011 al 24 de noviembre de 2012, por valor de VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$20.990) m/cte.

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAM-14472X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*

- Por concepto del no pago de la visita técnica de seguimiento y control de fecha 10 de abril de 2012, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$440-439,24) m/cte.

Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las sumas adeudadas por concepto de canon deberán ser consignadas en la cuenta corriente No. 0457869995458 del Banco Davivienda a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo o mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co). El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. Así mismo, deberá acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las sumas adeudadas por concepto de visita de fiscalización deberán ser consignadas en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo o mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co). El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. Asimismo, deberá acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

**ARTICULO CUARTO.** Requerir a los titulares mineros para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído alleguen:

- Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I y II trimestre de 2018; con su respectivo soporte de pago.
- Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, 2017 y FBM semestral de 2018, junto con los planos de labores para los formatos anuales.

**ARTICULO QUINTO.** Requerir a los titulares para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento de los señores HÉCTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN e HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

**ARTÍCULO SEXTO.** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía Municipal de SOGAMOSO, en el Departamento de BOYACÁ, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión JAM-14472X, previo recibo del área objeto del contrato.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAM-14472X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**ARTÍCULO OCTAVO.** Dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero, de la suma declarada, remítase mediante memorando a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo, para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución 270 de 2013, mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM.

**ARTÍCULO NOVENO.** Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN e HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO en su condición de titular del Contrato de Concesión N° JAM-14472X; al señor VICTOR PICO, en calidad de tercero interesado; en su defecto, procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Fredy Rodrigo Niño Cuspoca / Abogado PARN Nobsa

Revisó: Diana Carolina Guatibonza / Abogada PARN Nobsa

Aprobó: Jorge Adalberto Barreto Caldon / Coordinador PARN

Filtró: Marilyn Solano Caparros / Abogada GSC-ZC *MS*  
María Claudia De Arcos/Abogada GSC-ZO